

## **Ejecutivo aprobó Reglamento General a la Ley de Apoyo Humanitario**

### ***Oportunidades e impacto para el sector de agua, energía e infraestructura:***

*El martes 29 de septiembre de 2020, el Presidente Lenín Moreno aprobó mediante [Decreto Ejecutivo No. 1165](#) el Reglamento General a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19.*

*Esta ley entró en vigencia con su publicación en el [Registro Oficial No. 229 Suplemento del lunes 22 de junio de 2020](#).*

*A continuación los temas más relevantes del nuevo Reglamento para los sectores de agua, energía e infraestructura.*

*El Art. 5 aclara que la prohibición de incremento de valores, tarifas o tasas de servicios básicos corresponde a los conceptos de cargo básico mensual o a los precios unitarios del servicio. En otras palabras, solo aplica al cargo fijo y cargo variable de agua potable y alcantarillado sanitario.*

*Los incrementos de facturación provenientes de incremento de consumo y los servicios adicionales contratados están excluidos de esta prohibición.*

*La suspensión de cortes de servicios por falta de pago a los servicios básicos se mantendrá hasta 60 días de la finalización del Estado de Excepción, incluida su renovación. Esto implica que a partir del 13 de noviembre de 2020 las empresas de servicios podrán ejecutar cortes por falta de pago.*

*Para los usuarios en mora por las facturas emitidas durante el Estado de Excepción, se aplicará un esquema obligatorio con 12 cuotas iguales mensuales sin intereses desde el 22 de julio de 2020. En caso de incumplimiento del usuario en mora, aplicará lo establecido en el contrato de prestación de servicios (intereses por mora, suspensión de servicio, etc.).*

*La Disposición Transitoria Sexta permite que los prestadores de servicios de telecomunicaciones paguen la contribución establecida en el Art. 92 de la [Ley de Telecomunicaciones](#) (1% de los ingresos totales facturados y percibidos) a través de la implementación de proyectos previamente priorizados por el ente rector de las telecomunicaciones. Esta contribución está destinada para la implementación de infraestructura de conectividad para el ejercicio del derecho a la educación.*

*Este mecanismo de ejecución de obras o inversión pública por parte de operadores de telecomunicaciones es similar al modelo de "Obras por Impuestos" aplicado en Perú y Colombia y que recomendamos implementar en Ecuador en nuestro [Informe Express #3 18-09-20](#) para fortalecer una mayor participación del sector privado con obras de calidad y optimizando el monto de inversión.*

**Anexo: Extracto del Reglamento General a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19**

**Artículo 5. No incremento de costos en servicios básicos.** Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley se observarán las siguientes reglas:

1. La prohibición de incremento de valores, tarifas o tasas de servicios básicos incluyendo la de telecomunicaciones y servicios de internet, corresponden a los conceptos de cargo básico mensual, o a los precios unitarios del servicio. Se excluyen de estos rubros los incrementos en la facturación generados por concepto de aumento en los consumos, por servicios adicionales contratados o por intereses moratorios que se generen fuera de los plazos previstos en la Ley.
  
2. La suspensión temporal de los cortes de servicios por falta de pago por parte de las empresas de servicios básicos de agua potable, energía eléctrica, internet y telecomunicaciones se mantendrá vigente hasta sesenta (60) días después de la finalización del Estado de Excepción dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, incluida su renovación.
  
3. Se mantendrá la continuidad de los servicios a los clientes o usuarios que hayan incurrido en mora, por la falta de pago de las facturas emitidas por su proveedor, durante la vigencia del Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo, y su renovación emitida mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052, de 15 de mayo de 2020. Para el pago de los valores vencidos y generados durante este período, se aplicará un esquema obligatorio de diferimiento automático en doce (12) cuotas iguales mensuales, sin intereses desde el 22 de julio de 2020.  
  
Lo anteriormente señalado no establece ningún tipo de limitante para que los clientes o usuarios de los servicios de telecomunicaciones e internet puedan aceptar, de mutuo acuerdo con su proveedor de servicios, condiciones o arreglos de pago distintos, incluyendo la posibilidad de reducción de sus deudas o cambios a planes tarifarios menores, por pronto pago.
  
4. Sin embargo, en caso de que el cliente o usuario que accedió al esquema obligatorio de diferimiento automático incumpla las condiciones de pago, se procederá con lo estipulado en el contrato de prestación de servicios por el incumplimiento, el cual también causará intereses por mora.
  
5. Para el cobro por servicios facturados después de los treinta (30) días de la entrada en vigencia de la Ley se aplicará el esquema de facturación previsto en el contrato de prestación de servicios.

**SEXTA:** La ejecución de proyectos de inversión para la implementación de infraestructura de conectividad que permita el ejercicio del derecho a la educación, será priorizada por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información utilizando los recursos provenientes de la contribución del artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Para el efecto, los prestadores de servicios de telecomunicaciones podrán pagar dicha contribución, total o parcialmente, a través de la implementación de proyectos, previamente priorizados por el ente rector de las telecomunicaciones quien vigilará que la ejecución de los proyectos por parte de los prestadores cumpla con las condiciones determinadas. De no realizarse el pago de la mencionada contribución a través de proyectos, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones procederá a la recaudación, conforme lo determinado en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Dichos recursos se emplearán hasta que entre vigencia la pre asignación para el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales dispuesto en el número 2 del artículo 602 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para la implementación de proyectos para el desarrollo y despliegue de equipamiento, infraestructura, redes para conectividad, telecomunicaciones; y, en general, tecnologías de la información y comunicación, deberá contar con la aprobación y priorización de los proyectos efectuada por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información una vez que entre en rigor la pre-asignación para el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.

**Fuente:** [Presidencia de la República del Ecuador](#), 29-septiembre-2020.